



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0097

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 MAR. 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 9151-2015 de fecha 30/12/2015, referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **MODESTA LUZMILA KOC GONZALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5713 de fecha 26 de Noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de Octubre de 2015, doña **MODESTA LUZMILA KOC GONZALES**, formula un escrito solicitando el pago por Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases a la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 40117/2015.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1230-2015-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 06 de Noviembre de 2015, que recomienda que se declare improcedentes las peticiones formuladas por los recurrentes.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5713 de fecha 26 de Noviembre del 2015, que se resuelve: Declarar, **IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan a los administrados mencionando a doña **MODESTA LUZMILA KOC GONZALES**, como uno de los administrados. Y en su Artículo Dos de la misma Resolución dispone: **AUTORIZAR**, a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, a elaborar liquidaciones y expedir Resoluciones que reconozcan pago de bonificación por preparación de clases y por desempeño de cargo del 30% y 35% según corresponda, calculados en función de la Remuneración Total Mensual; solo cuando exista disposición del Poder Judicial con Sentencia Firme y Consentida y Resoluciones Gerenciales del Gobierno Regional de Ica, que obliguen expedir el acto resolutorio correspondiente.

Que, el administrado presenta un escrito de Recurso de Apelación con fecha 17 de diciembre del 2015 contra la Resolución Directoral Regional N° 5713/2015, en donde fundamenta que la Resolución impugnada contraviene al artículo 48 de la Ley 24029 prefiriendo ilegalmente el D.S. 051-91-PCM.

Que, mediante el Oficio N° 5231-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 30 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se remite a la Gerencia de Desarrollo Social-GORE-ICA, el recurso de apelación a efectos de que se evalúe de acuerdo a ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días preteritorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED. establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".



Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"

Que, mediante el Informe Técnico N°1230-2015-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 06 de Noviembre de 2015, que recomienda que se declare improcedentes las peticiones formuladas por los recurrentes quienes se les efectuaran la devolución de los documentos que sustentan las peticiones debido a que el cálculo de la bonificación por preparación de clases y desempeño de cargo del 30% y 35% se efectúan en función de la remuneración total permanente como está establecido en el D.S. N° 051-91-PCM, ratificado por el Tribunal de Servicio Civil-SERVIR, salvo que la presente Resolución sea anulada por autoridad competente y ordene calcular dichas bonificaciones en base a la Remuneración Integral o Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5713 de fecha 26 de Noviembre del 2015, en merito a la solicitud presentada por doña **MODESTA LUZMILA KOC GONZALES** que solicita la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente en base a la remuneración integral, se resuelve declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente así como por desempeño del cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y exservidores cesantes que se mencionan como una de las recurrentes Julia Luisa Flores Mazuelos y expedir Resoluciones que reconozcan pago de bonificación por preparación de clases y por desempeño de cargo calculados en función de la Remuneración Total mensual.

Que, el administrado presenta un escrito de Recurso de Apelación con fecha 17 de diciembre del 2015 contra la Resolución Directoral Regional N° 5713/2015, que fue expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica que contraviene el artículo 48 de la Ley N° 24029 prefiriendo ilegalmente el D.S. N° 051-91-PCM y las sentencias que han establecido precedente jurisprudencial en el sentido de la primacía de la Ley N° 24029 por encima del D.S.N° 051-90-PCM.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, por los fundamentos que se establecen el Acto Administrativo objeto de Impugnación no contraviene a las normas legales por lo que se recomienda que debe de declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación formulada por y se otorgue la Bonificación por preparación de clases y evaluación el 30% en base a la Remuneración Total.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MODESTA LUZMILA KOC GONZALES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5713 de fecha 26 de Noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se confirma en el extremo que corresponde a la recurrente.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0097

-2016-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, el Acto Administrativo en el extremo que corresponde a la recurrente.

ARTICULO TERCERO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 03 de marzo del 2016

Oficio N° 0188-2016-GORE ICA/UAD

Señor: SUB GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA
INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R./GRDS

N° 0097-2016

de fecha 02-03-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria**

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)